





- 2.2. Que el Licenciado **Carlos Alberto Garza Ibarra**, comparece en su carácter de titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, con la facultad señalada en el Artículo 85 ochenta y cinco fracción V quinta, en relación con el Artículo 134 ciento treinta y cuatro de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y en los Artículos 18, fracción II segunda y 21 veintiuno, fracciones XIV décima cuarta y XXVIII vigésima octava, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, 5 cinco, 7 siete, 128 ciento veintiocho fracciones I primera y VI sexta y 129 ciento veintinueve de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León y 4 cuatro, fracciones III tercera, IV cuarta y XX vigésima del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, acreditando su carácter con el nombramiento de fecha 7 siete de Octubre de 2015 dos mil quince, expedido por el Gobernador del Estado de Nuevo León, en uso de la facultad que le atribuye el Artículo 85 ochenta y cinco fracción III tercera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- 2.3. Que en fecha 1 uno de julio de 2016 dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, número 83 ochenta y tres, el Decreto del Congreso del Estado de Nuevo León número 129 ciento veintinueve, aprobado de manera unánime por los integrantes del Congreso presentes en la votación, que autoriza al Gobierno del Estado de Nuevo León para que reestructure o refinance en las mejores condiciones de mercado, la deuda directa del Estado de Nuevo León hasta por \$42,000'000,000.00 (Cuarenta y dos mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) de los cuales \$13,000'000,000.00 (Trece mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) podrán ser hasta por un plazo de 27 veintisiete años, en lo sucesivo **"LA AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA"**.
- 2.4. Que en fecha 2 dos de diciembre de 2016 dos mil dieciséis **"EL ESTADO"** emitió a las Instituciones Financieras nacionales, una invitación para participar en el proceso competitivo y licitatorio para la contratación por parte del Estado de Nuevo León de un nuevo financiamiento constitutivo de deuda pública directa hasta por \$3,000'000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) cuyo destino es el refinanciamiento y/o reestructura de deuda pública directa en mejores condiciones financieras, en lo sucesivo la **"LICITACIÓN PÚBLICA"**.
- 2.5. Que mediante Acta de Fallo de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, el Gobierno del Estado de Nuevo León, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, emitió resolución respecto de la **"LICITACIÓN PÚBLICA"**, mediante la cual asignó a **BANCO MULTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA**, en lo sucesivo **"MULTIVA"**, por la cual a **"MULTIVA"** le fue adjudicada una parte de los financiamientos para la contratación de deuda pública conforme a **"LA AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA"** hasta por la cantidad de \$800'000,000.00 (Ochocientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).
- 2.6. Que con fecha 16 dieciséis de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, el Gobierno del Estado de Nuevo León, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de acreditado, celebró con **"MULTIVA"**, un Contrato de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de \$800'000,000.00 (Ochocientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), cuyo destino fue el refinanciamiento parcial de dos créditos bancarios constitutivos de deuda pública; financiamiento que quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado de Nuevo León bajo el número 4316 en fecha 16 dieciséis de diciembre de 2016 dos mil dieciséis y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de

la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo Clave de Inscripción número P19-1216067 en fecha 21 veintiuno de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.

- 2.7. Que con fecha 17 diecisiete de febrero de 2017 dos mil diecisiete, el Gobierno del Estado de Nuevo León, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de acreditado, celebró con **"MULTIVA"**, un Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Apertura de Crédito Simple mencionado en la Declaración 2.6 anterior, el cual quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado de Nuevo León bajo el mismo número 4316 en fecha 17 diecisiete de febrero de 2017 dos mil diecisiete y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la misma Clave de Inscripción número P19-1216067 en fecha 27 veintisiete de febrero de 2017 dos mil diecisiete.
- 2.8. Que con fecha 19 diecinueve de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, el Gobierno del Estado de Nuevo León, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de acreditado, celebró con **"MULTIVA"**, un Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Apertura de Crédito Simple mencionado en la Declaración 2.6 anterior, el cual quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado de Nuevo León bajo el mismo número 4316 en fecha 19 diecinueve de diciembre de 2017 dos mil diecisiete y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la misma Clave de Inscripción número P19-1216067 en fecha 20 veinte de junio de 2018 dos mil dieciocho.

En lo sucesivo, el contrato de crédito y los convenios modificadorios mencionados en las Declaraciones 2.6, 2.7 y 2.8 del presente Contrato serán identificados conjuntamente como el **"CRÉDITO MULTIVA"**.

- 2.9. El **"CRÉDITO MULTIVA"** fue dispuesto por **"EL ESTADO"** mediante dos disposiciones, la primera de fecha 26 de diciembre de 2016 por un monto de \$728,693,133.00 (Setecientos veintiocho millones seiscientos noventa y tres mil ciento treinta y tres pesos 00/100 M.N.) y la segunda, el 27 de febrero de 2017, por un monto de \$33,926,335.94 (Treinta y tres millones novecientos veintiséis mil trescientos treinta y cinco pesos 94/100 M.N.), habiéndose especificado en los pagarés de disposición respectivos el calendario de amortización aplicable. A la fecha el saldo insoluto del **"CRÉDITO MULTIVA"** asciende a la cantidad de \$758'927,653.36 (Setecientos cincuenta y ocho millones novecientos veintisiete mil seiscientos cincuenta y tres pesos 36/100 Moneda Nacional).
- 2.10. Que mediante Oficio DT-DDP-392/2018, de fecha 14 catorce de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Gobierno del Estado de Nuevo León, por conducto de su Secretario de Finanzas y Tesorero General, el Licenciado Carlos Alberto Garza Ibarra, realizó una invitación a **"EL BANCO"** para participar en el Refinanciamiento del **"CRÉDITO MULTIVA"**.
- 2.11. Que con fecha 11 once de junio de 2018 dos mil dieciocho, derivado de la invitación antes citada, **"EL BANCO"** realizó una propuesta para el Refinanciamiento del **"CRÉDITO MULTIVA"**, misma que se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 23 veintitrés de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en vigor.
- 2.12. Que mediante Oficio DT-DDP-487/2018, de fecha 13 trece de junio de 2018 dos mil dieciocho, **"EL ESTADO"** determinó la aceptación de la propuesta de **"EL BANCO"** para refinanciar el saldo insoluto del **"CRÉDITO MULTIVA"**, toda vez

que presenta una mejora en la tasa de interés y disminuye el porcentaje de afectación de los recursos a otorgar como fuente de pago.

- 2.13. Que **“EL ESTADO”** destinará el presente crédito al refinanciamiento del **“CRÉDITO MULTIVA”**.
- 2.14. Que el presente crédito se encuentra dentro del límite comprendido en la autorización otorgada por el Congreso del Estado de Nuevo León en el Decreto 129 ciento veintinueve, a que se refieren la **“AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA”**.
- 2.15. Que la celebración del presente Contrato constituye una obligación legal válida a su cargo y que en ningún momento se opondrá o dará como resultado un incumplimiento a la Legislación que le es aplicable, ni a cualquier Contrato, instrumento, acuerdo, decreto, sentencia del cual sea parte o por el cual esté obligado.
- 2.16. Que de conformidad con el texto actual del artículo 9 nueve de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente a partir del 1° primero de enero de 1996 mil novecientos noventa y seis, las Entidades Federativas y los Municipios están facultados para efectuar los pagos de las obligaciones que contraigan a favor de personas físicas o morales, incluyendo Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, mediante la afectación de parte o la totalidad de sus Participaciones Federales, de acuerdo con los mecanismos y sistemas de registro establecidos en sus leyes estatales de deuda, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 2.17. Que **“EL ESTADO”** afectará irrevocablemente como fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones que deriven del presente Contrato, el 1.37% (uno punto treinta y siete por ciento) del derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a **“EL ESTADO”** del Fondo General de Participaciones, equivalente al 1.71% (uno punto setenta y uno por ciento) de dichas Participaciones excluyendo aquellas que corresponden a los Municipios, sin menoscabo de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan o complementen, total o parcialmente, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, que aporte al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, identificado con el número F/4584 (en lo sucesivo, **“EL FIDEICOMISO”**), constituido por **“EL ESTADO”** con el carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y por Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Monex, como fiduciario, en fecha 9 nueve de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, mismo que fue modificado mediante un primer convenio modificadorio de fecha 14 catorce de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.
- 2.18. El **“CRÉDITO MULTIVA”** actualmente se encuentra inscrito en **“EL FIDEICOMISO”** conforme a la Constancia de Inscripción con Folio No. 03 de fecha 01 de febrero de 2018, con un Porcentaje Asignado de Participaciones del 1.56% (Uno punto cincuenta y seis por ciento) equivalente al 1.95% de las Participaciones Ajustadas (según dicho término se define en el Fideicomiso) y un Fondo de Reserva con un saldo de \$12'156,605.71 (Doce millones ciento cincuenta y seis mil seiscientos cinco pesos 71/100 M.N.), equivalente a 2 dos meses del servicio de la deuda; reserva que en términos del último párrafo del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, aún y cuando se constituyeron con recursos ajenos al **“CRÉDITO MULTIVA”**, realizará los actos necesarios para destinarlos a constituir el Fondo de Reserva del presente Financiamiento.

**2.19.** Que la celebración del presente Contrato no requiere de la autorización específica del Congreso del Estado de Nuevo León y fue asignado a "EL BANCO" en las mejores condiciones de mercado, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 veintitrés de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el artículo 19 de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, Municipios y sus Entes Públicos y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, por constituir una propuesta que respecto del "CRÉDITO MULTIVA" (i) otorga a "EL ESTADO" una mejora en la tasa de interés, lo cual está fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 veintiséis, fracción IV cuarta, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, (ii) no se incrementa el saldo insoluto vigente, y (iii) no se amplía el plazo de vencimiento original, no se otorga plazo o periodo de gracia, ni se modifica el perfil de amortizaciones del principal durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo de amortización, por lo que se mantendrá el plazo de vencimiento originalmente establecido, cuya fecha de vencimiento del "CRÉDITO MULTIVA" quedó pactada el día 11 once de diciembre de 2036 dos mil treinta y seis, conforme a la definición de "Fecha de Vencimiento" establecida en la Cláusula Uno del "CRÉDITO MULTIVA".

Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan el presente Contrato de acuerdo a las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- APERTURA DE CRÉDITO.** "EL BANCO" establece a favor de "EL ESTADO" una Apertura de Crédito Simple hasta por la cantidad de **\$758'927,653.36 M.N. (Setecientos cincuenta y ocho millones novecientos veintisiete mil seiscientos cincuenta y tres pesos 36/100 Moneda Nacional)**, equivalente al saldo insoluto de principal del "CRÉDITO MULTIVA". Dicho monto se ajustará a la baja, dependiendo del saldo insoluto del "CRÉDITO MULTIVA" a la fecha de disposición del presente crédito.

Lo anterior en el entendido que, una vez cumplidas las condiciones pactadas para la disposición del presente crédito, "EL ESTADO" informará a "EL BANCO" por escrito el saldo insoluto de principal del "CRÉDITO MULTIVA" a esa fecha, y la disposición se hará por el mismo monto.

Dentro del límite del crédito concedido no quedan comprendidos los intereses, comisiones y los gastos que se causen en virtud de este Contrato y que deba cubrir "EL ESTADO".

**SEGUNDA.- DESTINO.** "EL ESTADO" se obliga a destinar el importe del presente crédito única y exclusivamente a refinanciamiento total del saldo insoluto del "CRÉDITO MULTIVA" cuyos recursos fueron destinados al refinanciamiento o reestructura del saldo insoluto de principal del financiamientos anteriores, originalmente destinados a inversión pública productiva, constitutivo de deuda pública directa, conforme a lo dispuesto por el Artículo 117 ciento diecisiete fracción VIII octava, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERA.- PLAZO.** El plazo de duración de este Contrato será de hasta 6,723 (seis mil setecientos veintitrés) días naturales contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, en el entendido que dicho plazo no podrá exceder del 11 once de diciembre de 2036 dos mil treinta y seis.

**CUARTA.- DISPOSICIÓN.** "EL ESTADO" podrá disponer del crédito concedido sujeto a la disponibilidad de recursos de "EL BANCO", mediante una ministración, dentro de los **90 noventa días naturales** siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, plazo el cual podrá ser ampliado discrecionalmente por "EL BANCO", previa solicitud por escrito de "EL ESTADO", conforme a los siguientes requisitos:

a) La solicitud de disposición del presente Crédito se documentará mediante la suscripción por parte de "EL ESTADO" de un pagaré en favor de "EL BANCO" por un monto igual a la disposición. La solicitud de disposición deberá presentarse al menos con 5 cinco días hábiles de anticipación y previo cumplimiento de las condiciones suspensivas a que se refiere el inciso siguiente.

b) Previamente a la disposición, "EL ESTADO" deberá cumplir con las siguientes condiciones suspensivas, a satisfacción de "EL BANCO":

- (i) El presente Contrato se deberá inscribir en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el respectivo Registro de Deuda Pública del Estado de Nuevo León, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Estado de Nuevo León. El cumplimiento de esta condición se acreditará con la entrega a "EL BANCO" de un ejemplar del contrato que contenga el sello de la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Estado de Nuevo León y la constancia de inscripción correspondiente, así como la constancia electrónica emitida por el Sistema del Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.
- (ii) Acreditar la afectación irrevocable del 1.37% (uno punto treinta y siete por ciento) del derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a "EL ESTADO" del Fondo General de Participaciones, equivalente al 1.71% (uno punto setenta y uno por ciento) de dichas Participaciones excluyendo aquellas que corresponden a los Municipios, sin menoscabo de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan o complementen, total o parcialmente, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, que aporte a "EL FIDEICOMISO" en el cual "EL BANCO" sea reconocido, mediante la emisión de la constancia de inscripción correspondiente, como Fideicomisario en Primer Lugar de dicho porcentaje de Participaciones, con el objeto de que asegurar una fuente de pago exclusiva de las obligaciones financieras a su cargo derivadas de las cantidades pagaderas al amparo del presente Contrato, debiendo acreditar, asimismo, la notificación a la Tesorería de la Federación o a la autoridad que la sustituya, la afectación de dichas Participaciones Federales a favor de la Institución Fiduciaria de "EL FIDEICOMISO", así como evidenciar la constitución de un Fondo de Reserva para garantía del presente Crédito equivalente a **2 dos** meses de capital e intereses, en los términos establecidos en la Cláusula Octava.
- (iii) Que a la fecha en que "EL ESTADO" pretenda ejercer las disposiciones del presente Crédito, no se haya generado el incumplimiento en el pago del "CRÉDITO MULTIVA" o de una o más de las obligaciones de hacer y de no hacer o haya incurrido en algún supuesto que pudiera dar lugar a una Causa de Vencimiento Anticipado, en términos del presente Contrato.
- (iv) Entregar a entera satisfacción de "EL BANCO" (i) aviso de pago anticipado a "MULTIVA" en términos de la Cláusula Tercera, Sección 3.3, incisos (c) y (d), del "CRÉDITO MULTIVA"; y (ii) carta saldo emitida por "MULTIVA", a efecto de conocer el saldo que se adeuda del "CRÉDITO MULTIVA" que se pagará en su totalidad con recursos procedentes del presente Contrato.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
NOTARIO PÚBLICO  
CLAUDIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO, C.P. 64490  
PRIMER DISTRITO

c) En reconocimiento de las cantidades dispuestas "EL ESTADO" suscribirá a favor de "EL BANCO", un pagaré, el cual coincidirá con los montos y vencimientos de las amortizaciones pactadas.

El pagaré suscrito por "EL ESTADO" no podrá tener vencimiento posterior al plazo otorgado por "EL BANCO" para el cumplimiento de sus obligaciones y estará suficientemente identificado. El referido pagaré será de tipo causal y, en consecuencia, no constituirá novación, modificación o extinción de las obligaciones que "EL ESTADO" ha contraído en favor de "EL BANCO".

En caso de que por cualquier causa este Contrato se dé por vencido anticipadamente, en los mismos términos, "EL BANCO" podrá dar por vencido anticipadamente tal pagaré.

d) Las partes acuerdan que la entrega de las cantidades solicitadas a cargo del crédito concedido, se hará a través de abono a la cuenta de cheques número 15120520201 o cualquier otra que tenga "EL ESTADO" abierta con "EL BANCO", de conformidad con lo pactado en el presente Contrato. Sin embargo, desde este momento "EL ESTADO" con cargo al presente crédito, instruye a "EL BANCO" para que una vez realizada la disposición se entreguen las cantidades necesarias directamente a "MULTIVA" mediante transferencia para el pago total del "CRÉDITO MULTIVA" que es objeto de refinanciamiento con recursos procedentes del presente Contrato.

**QUINTA.- AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO.** "EL ESTADO" se obliga a reintegrar a "EL BANCO" el importe total de cada una de las disposiciones que se realicen al amparo del crédito que se otorga a través del presente instrumento, sin previo requerimiento, en un plazo máximo de 6,723 (seis mil setecientos veintitrés) días naturales contados a partir de la fecha de la disposición, pagaderas a través de hasta 221 (doscientas veintiún) amortizaciones mensuales, sucesivas y continuas, a partir de la fecha de la disposición del crédito, sin que en ningún caso se pueda exceder del plazo de duración referido en la Cláusula Tercera de este instrumento, conforme a la tabla que se haga constar en el pagaré que documente la disposición del crédito.

La fecha e importe de pago de cada una de las amortizaciones se hará constar en el pagaré que acredite la disposición del crédito, sin que puedan exceder la vigencia del presente Contrato.

En caso de que el día en que deba hacerse cualquier pago conforme a lo establecido en este contrato no fuere hábil, el pago correspondiente deberá hacerse el día hábil inmediato siguiente, en el entendido de que en todo caso, los intereses que se devenguen se computarán por el número de días realmente transcurridos.

**SEXTA.- COMISIONES E INTERESES.** Por las disposiciones que realice "EL ESTADO" se obliga a pagar a "EL BANCO" las siguientes comisiones e intereses:

**A.- COMISIONES.**

- a) **Comisión por Prepago:** En el supuesto de que "EL ESTADO" hiciera algún pago anticipado, en forma total o parcial, sobre el importe de las disposiciones efectuadas no causará comisión alguna por pago anticipado, debiendo existir previa notificación por escrito que haga "EL ESTADO" con 5 cinco días hábiles de anticipación a la fecha del pago anticipado, debiendo estar a disposición de "EL BANCO" el importe a prepagar, en la cuenta de depósito bancario de dinero que tiene abierta con "EL BANCO" desde el momento de haber hecho el aviso del pago anticipado. Los pagos parciales anticipados se aplicarán a la amortización del crédito y a sus accesorios en la forma en que "EL BANCO" determine, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena.

- b) Cualquier otra erogación que "EL BANCO" realice por nombre y cuenta de la "EL ESTADO" tales como, en forma enunciativa más no limitativa, impuestos, derechos registrales, penalizaciones establecidas por la fuente de fondeo, en su caso, honorarios, gastos, calificaciones, seguros, entre otros, facultando ésta a "EL BANCO" para que la o las mismas sean cargadas en la cuenta de cheques que le opere o llegue a operarle y, en el supuesto de que dicha cuenta de depósito bancario de dinero no tuviere recursos suficientes para cubrir la o las cantidades aplicadas por "EL BANCO", "EL ESTADO" se obliga a reembolsarlas a "EL BANCO" en el momento en que se las requiera, más intereses moratorios a la tasa pactada para los recursos propios de "EL BANCO".
- c) Las partes acuerdan que "EL BANCO" no podrá efectuar cargos por conceptos distintos a los referidos en este Contrato, a menos que exista consentimiento previo y por escrito de "EL ESTADO".

#### **B.- CAUSACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS.**

"EL ESTADO" se obliga a pagar a "EL BANCO" intereses ordinarios mensuales sobre el saldo insoluto a su cargo, resultado de las disposiciones efectuadas a cargo del crédito concedido a razón de la tasa que resulte de adicionar a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) del período de cómputo de los intereses el Margen Aplicable (el cual se expresa en puntos porcentuales anuales) que corresponda a las calificaciones crediticias que realicen a la estructura del presente crédito cuando menos 2 dos Agencias Calificadoras, tales como Fitch México, S.A. de C.V. (Fitch) y/o Standard & Poors, S.A. de C.V. (S&P) y/o Moody's de México, S.A. de C.V. (Moody's) y/o HR Ratings de México, S.A. de C.V. (HR), o los causahabientes o substitutes de las mismas o cualquier otra agencia o institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, considerando en el caso de diferencia entre calificaciones la calificación más baja, conforme al cuadro que se incluye a continuación:

CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO				MARGEN APPLICABLE
FITCH	S&P	MOODY'S	HR RATINGS	
AAA (mex)	mxAAA	Aaa.mx	HR AAA	0.75%
AA+ (mex)	mxAA+	Aa1.mx	HR AA+	0.75%
AA (mex)	mxAA	Aa2.mx	HR AA	0.75%
AA- (mex)	mxAA-	Aa3.mx	HR AA-	1.30%
A+ (mex)	mxA+	A1.mx	HR A+	1.30%
A (mex)	mxA	A2.mx	HR A	2.30%
A- (mex)	mxA-	A3.mx	HR A-	2.30%
BBB+ (mex)	mxBBB+	Baa1.mx	HR BBB+	3.30%
BBB (mex)	mxBBB	Baa2.mx	HR BBB	5.30%
BBB- (mex)	mxBBB-	Baa3.mx	HR BBB-	5.30%
BB+ (mex)	mxBB+	Ba1.mx	HR BB+	5.30%

Durante el periodo que transcurra a partir de la firma del presente Contrato y hasta que se obtengan 2 dos calificaciones del presente crédito conforme a lo señalado en el primer párrafo de esta Cláusula, la tasa de interés ordinaria aplicable será la que resulte de adicionar a la Tasa TIIE el margen aplicable de 0.75 (cero punto setenta y cinco) puntos porcentuales.

Para los efectos de este Contrato se entenderá por "Tasa TIIE" la Tasa anual de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 veintiocho días, que publica periódicamente



el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. La tasa de interés que se aplicará será la Tasa TIIE publicada el día de inicio del período de cómputo de intereses, la cual será revisable mensualmente en la fecha de vencimiento de los intereses. En caso de que la fecha de inicio del período de cómputo de intereses ocurra en día inhábil o bien, no se dé a conocer la Tasa TIIE para la determinación de la tasa aplicable, se procederá a utilizar la Tasa TIIE vigente el día hábil inmediato siguiente.

La tasa de interés será modificable hacia el alza o hacia la baja conforme a las variaciones de la tasa de referencia y se ajustará automáticamente en forma mensual al inicio del período de cómputo de intereses, comprometiéndose desde ahora "EL ESTADO" a pagar intereses conforme a la nueva tasa desde el momento en que se ajuste.

Para el caso de que deje de existir la Tasa TIIE a que se refiere esta cláusula "EL BANCO" y "EL ESTADO" aceptan que podrá ser sustituida en el orden en que se menciona por las siguientes tasas:

1.- La tasa que se aplicará será aquella que por sus características el propio Banco de México dé a conocer en sustitución de la Tasa TIIE.

2.- La tasa anual de rendimiento equivalente a la de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) de cualquier plazo, traídos a curva de rendimiento de 28 veintiocho días en la colocación primaria, considerando para estos efectos el resultado de cada subasta semanal.

3.- El Costo de Captación a Plazo de Pasivos (CCP) denominados en Moneda Nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de Instituciones de Banca Múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación.

En todo caso, a la tasa que sustituya a la originalmente pactada se le adicionará el Margen Aplicable a que se refiere el párrafo primero de este apartado más 3 tres puntos porcentuales e igualmente será modificable hacia el alza o hacia la baja, conforme a las variaciones de la tasa sustitutiva y se ajustará automáticamente, comprometiéndose desde ahora "EL ESTADO" a pagar intereses conforme a la nueva tasa desde el momento en que se ajuste.

Los intereses se calcularán dividiendo la tasa anual de interés aplicable a la operación entre 360 trescientos sesenta y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días del período en que se devenguen los intereses.

### C.- INTERESES MORATORIOS.

En el supuesto de que "EL ESTADO" incurriese en mora en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones de pago contraídas en el presente Contrato, "EL ESTADO" se obliga a pagar a "EL BANCO" intereses moratorios sobre los saldos vencidos del crédito a la tasa que se obtenga de multiplicar la Tasa Ordinaria pactada en el punto B de esta Cláusula por 2 dos, desde la fecha en que ocurra el incumplimiento hasta su pago total.

Dicha tasa moratoria se aplicará también sobre el importe de otras obligaciones patrimoniales a cargo de "EL ESTADO" que no sean por capital o intereses si no fueron cumplidas en los términos pactados en este Contrato.

Lo anterior es sin perjuicio de que "EL BANCO" pueda dar por vencido anticipadamente el adeudo en los términos de este Contrato.

**SÉPTIMA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO DEL CRÉDITO.** Todas las cantidades que "EL ESTADO" deba pagar por concepto de capital, comisiones, penas convencionales e


intereses, serán pagaderas en el domicilio de "EL BANCO", señalado en la Cláusula de Domicilios de este Contrato o en el domicilio que éste determine con posterioridad, en días y horas hábiles sin necesidad de requerimiento o cobro previos.

En este acto "EL ESTADO" faculta a "EL BANCO" para cargar en su cuenta de depósito bancario de dinero número 15120520201 o cualquier otra cuenta que tenga abierta con "EL BANCO", los adeudos de capital, intereses y demás gastos derivados de este Contrato.

Lo anterior sin perjuicio de que, en caso de que los pagos del presente crédito procedan de cheques y/u órdenes de transferencias de fondos a cargo de otras Instituciones Financieras nacionales, se apliquen de la siguiente manera: (i) tratándose de cheques depositados antes de las 16:00 dieciséis horas, se acreditarán a más tardar el día hábil siguiente de su depósito; y después de dicho horario, a más tardar el segundo día hábil siguiente, siempre que existan fondos suficientes en la cuenta de la Institución librada; (ii) tratándose de transferencias a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) se aplicarán el mismo día si se reciben dentro de horas y días hábiles y en caso contrario, se aplicarán al día hábil bancario siguiente; y (iii) si se trata de transferencias a través de otros sistemas, a más tardar al día hábil bancario siguiente.

**OCTAVA.- FUENTE DE PAGO Y MECANISMO DE PAGO.** Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que "EL ESTADO" asume en virtud del presente Contrato y en consecuencia, el pago total del capital, intereses, comisiones y demás prestaciones que resulten por disposición de la Ley o de resoluciones judiciales a cargo de "EL ESTADO", se obliga a afectar de manera irrevocable el 1.37% (uno punto treinta y siete por ciento) del derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a "EL ESTADO" del Fondo General de Participaciones, equivalente al 1.71% (uno punto setenta y uno por ciento) de dichas Participaciones excluyendo aquellas que corresponden a los Municipios, sin menoscabo de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan o complementen, total o parcialmente, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, que aporte a "EL FIDEICOMISO" en el cual "EL BANCO" sea reconocido como Fideicomisario en Primer Lugar de dicho porcentaje de Participaciones, con el objeto de que asegurar una fuente de pago exclusiva de las obligaciones financieras a su cargo derivadas de las cantidades pagaderas al amparo del presente Contrato, debiendo acreditar, asimismo, la notificación a la Tesorería de la Federación o a la autoridad que la sustituya, la afectación de dichas Participaciones Federales a favor de la Institución Fiduciaria de "EL FIDEICOMISO", con el objeto de establecer una fuente de pago de las obligaciones financieras a cargo de "EL ESTADO" derivadas del presente Contrato, debiendo mantener en todo momento afectados a dicho fideicomiso el porcentaje de sus participaciones referido, las que deberán ser suficientes para el cumplimiento cabal y oportuno del pago del crédito materia del presente Contrato y de las demás obligaciones que contraiga a su cargo, al amparo de dicho Fideicomiso y obligándose, en caso de disminución de las participaciones que en ingresos federales correspondan a "EL ESTADO" a afectar las participaciones federales adicionales que sean necesarias para mantener el porcentaje pactado y, en su defecto, a aportar las cantidades que sean suficientes para cubrir el pago de las amortizaciones de capital, intereses y demás accesorios convenidos. Las partes acuerdan que el porcentaje referido deberá incrementarse en caso de disminución de las participaciones federales afectas a dicho Fideicomiso, mediante instrucción que por escrito emitan conjuntamente "EL BANCO" y "EL ESTADO", de tal forma que siempre se mantenga una proporción suficiente para garantizar una cobertura de pago de capital, intereses y accesorios que sean suficientes para el pago del presente Crédito.

En adición a lo anterior, dentro del patrimonio del Fideicomiso referido en el párrafo precedente "EL ESTADO" se obliga a constituir un Fondo de Reserva para garantía del presente Crédito equivalente a 2 dos meses de pagos del pago de capital e intereses inmediatos siguientes, durante la vigencia del presente crédito.



Asimismo, "EL ESTADO" por conducto de sus representantes legales, previamente a la primera disposición, se obliga a evidenciar a "EL BANCO" que ha instruido irrevocablemente a la Tesorería de la Federación para que a partir de la fecha de solicitud de inscripción del presente Contrato, se depositen en las cuentas del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago los montos presentes y futuros derivados de la aplicación del porcentaje de participaciones federales fideicomitidas, mediante abono a la cuenta abierta para tal efecto por la propia Institución Fiduciaria, registrando a "EL BANCO" como Fideicomisario en Primer Lugar.

La inscripción de las obligaciones financieras a cargo de "EL ESTADO" conferirá a "EL BANCO" el derecho a que sus créditos se cubran con las participaciones afectadas, es decir, con cargo a las participaciones federales aportadas al Fideicomiso.

"EL BANCO" deberá presentar su solicitud de pago ante la Institución Fiduciaria de acuerdo al procedimiento de pago que se establezca en el Contrato de Fideicomiso y sus convenios respectivos, informándole de ello a "EL ESTADO".

**NOVENA.- PRELACIÓN EN LA APLICACIÓN DE PAGOS.** Los pagos que efectúe "EL ESTADO", los aplicará "EL BANCO" hasta donde alcancen, para el pago del presente crédito, en el orden siguiente:

1. Gastos y costas judiciales.
2. Comisiones no cubiertas.
3. Calificaciones
4. Impuestos y derechos.
5. Intereses moratorios.
6. Intereses ordinarios.
7. Capital vencido.
8. Capital por vencer.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que "EL BANCO" aplique pagos en orden distinto a la prelación establecida en esta Cláusula, "EL ESTADO" acepta expresamente que ello no implicará en ningún caso que se extingue su obligación de pagar cualquier otro concepto que permanezca insoluto, ni el derecho del "EL BANCO" de hacer exigible el pago de dichas cantidades.

**DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE HACER.** "EL ESTADO" acepta y se obliga expresamente durante la vigencia del Contrato a lo siguiente, a menos que "EL BANCO" consienta lo contrario por escrito:

a) Obtener en un plazo de **90 noventa días** naturales contados a partir de la firma del presente contrato cuando menos **2 dos** calificaciones crediticias emitidas por dos agencias calificadoras tales como Fitch México, S.A. de C.V. (Fitch) y/o Standard & Poors, S.A. de C.V. (S&P) y/o Moody's de México, S.A. de C.V. (Moody's) y/o HR Ratings de México, S.A. de C.V. o los causahabientes o substitutos de las mismas o cualquier otra agencia o institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante las cuales se califique al presente Crédito, con una calificación mínima de **AA** en la Escala Nacional de Fitch o su equivalente.

b) Una vez obtenida la calificación mínima señalada en el inciso precedente, mantener durante la vigencia del presente Crédito, cuando menos **2 dos** calificaciones crediticias emitidas por dos agencias calificadoras tales como Fitch México, S.A. de C.V. (Fitch) y/o Standard & Poors, S.A. de C.V. (S&P) y/o Moody's de México, S.A. de C.V. (Moody's) y/o HR Ratings de México, S.A. de C.V. o los causahabientes o substitutos de las mismas o cualquier otra agencia o institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante las cuales se califique al presente Crédito, con una calificación mínima de **BB+** en la Escala Nacional de Fitch o su equivalente.

c) **"EL ESTADO"** deberá hacer lo necesario para que se incluya en su Ley de Egresos o cualquier otro instrumento que de tiempo en tiempo sustituya a dicha Ley de Egresos, para cada ejercicio fiscal hasta el cumplimiento y pago total de sus obligaciones conforme al presente Contrato y los demás documentos de la operación, una provisión de fondos suficientes para cubrir los montos pagaderos a **"EL BANCO"** conforme al presente Contrato, independientemente que el patrimonio del fideicomiso de fuente de pago sea o no suficiente para cubrir dichas obligaciones.

d) **"EL ESTADO"** deberá entregar o hacer que se entregue a **"EL BANCO"** y a las agencias calificadoras, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un término de 30 treinta días siguientes a la fecha de su publicación, en cada año (i) una copia de la Ley de Ingresos y de la Ley de Egresos de **"EL ESTADO"** y (ii) un reporte detallado del pasivo circulante y del activo circulante de **"EL ESTADO"** al cierre del año calendario correspondiente.

e) **"EL ESTADO"** deberá entregar a **"EL BANCO"**, dentro de un término de 20 veinte días siguientes a partir de su presentación al Congreso del Estado, una copia de la Cuenta Pública del Estado de Nuevo León.

f) **"EL ESTADO"** deberá informar a **"EL BANCO"** dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a la fecha en la que cualquier empleado de confianza de **"EL ESTADO"** tenga conocimiento del acontecimiento de cualquier causa de Incumplimiento o de vencimiento anticipado del presente Contrato. Dicha notificación deberá ser acompañada de una certificación emitida por un funcionario autorizado de **"EL ESTADO"**, que deberá contener una descripción del acontecimiento o evento mencionado, así como las medidas que **"EL ESTADO"** proponga adoptar respecto al mismo.

g) **"EL ESTADO"** deberá entregar a **"EL BANCO"**, dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a que lo requiera, la información y/o documentación que razonablemente le sea solicitada con el fin de dar cumplimiento a la Ley Aplicable respecto de disposiciones de conocimiento de clientes o integración de expedientes, o bajo el presente Contrato.

h) **"EL ESTADO"** deberá notificar a **"EL BANCO"** inmediatamente, pero en todo caso dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a la fecha que tenga conocimiento de cualquiera de los eventos que se señalan a continuación:

i. La existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier autoridad con el propósito de revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos cualquier autorización relacionada con el presente Contrato y/o con los demás documentos de la operación;

ii. La existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que pongan en riesgo la recuperación del presente crédito; y

iii. La existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier autoridad en relación, directa o indirectamente, con el Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago, sobre las Participaciones Fideicomitadas, y/o la afectación de dichos derechos y/o ingresos al Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago.

i) **"EL ESTADO"** deberá cumplir en todo momento con las obligaciones establecidas en el Convenio de Coordinación Fiscal, cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que: (i) **"EL ESTADO"** deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; o (ii) **"EL ESTADO"** pierda el derecho a recibir Participaciones Federales.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
NOTARIO PÚBLICO  
S U P L E  
MONTEPREY, NUEVA LEÓN  
PRIMER DISTRITO

j) **"EL ESTADO"** deberá formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal durante la vigencia del presente Contrato y deberá encontrarse al corriente de todas sus obligaciones bajo dicho Sistema Nacional de Coordinación Fiscal cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que (i) **"EL ESTADO"** deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; o (ii) **"EL ESTADO"** pierda el derecho a recibir las Participaciones Federales.

k) **"EL ESTADO"** deberá realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto de mantener la afectación y cesión de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas al Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago, incluyendo sin limitar, la realización de aportaciones y/o cesiones suplementarias e irrevocables al Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago y la presentación de instrucciones y/o notificaciones irrevocables a cualesquier autoridad.

En el caso de que las Participaciones Federales sean sustituidas, complementadas y/o modificadas por otros fondos, impuestos, derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, **"EL ESTADO"**, en caso de ser necesario, deberá afectar y ceder al Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos, que sea equivalente a las participaciones fideicomitadas, dentro de los 20 veinte días hábiles siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos (salvo que las Partes acuerden otro plazo por escrito) y deberá obtener cualesquier autorizaciones gubernamentales necesarias al efecto y presentar a cualesquier autoridad que resulte competente una notificación e instrucción irrevocable en el sentido de que dichos nuevos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos han sido afectados y cedidos al Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago de forma irrevocable y de que dicha autoridad gubernamental debe entregar al Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago de manera directa el porcentaje mencionado de dichos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos que correspondan a **"EL ESTADO"**. Dentro de dicho plazo de 20 veinte días hábiles, **"EL BANCO"** deberá reunirse con **"EL ESTADO"**, previa solicitud por escrito de este último, a fin de discutir una posible ampliación al plazo, en cuyo caso, **"EL BANCO"** podrá ampliar dicho plazo a fin de permitir a **"EL ESTADO"** la afectación y cesión al Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago del porcentaje mencionado de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos que sustituyeron, complementaron y/o modificaron las Participaciones.

Adicionalmente, en el caso de que por cambios o modificaciones en la Ley Aplicable, las participaciones fideicomitadas fueren suprimidos y no existiere ningún otro ingreso o derecho proveniente de la Federación que pudiere ser utilizado en sustitución de las Participaciones Fideicomitadas, **"EL ESTADO"** deberá otorgar a **"EL BANCO"** dentro de los 20 veinte días hábiles siguientes una garantía y/o fuente de pago en forma y substancia aceptable para **"EL BANCO"**, que sea suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de **"EL ESTADO"** conforme al presente Contrato.

l) **"EL ESTADO"** deberá abstenerse de limitar, restringir o de cualquier manera afectar negativamente las participaciones fideicomitadas, excepto en la medida en la que sea permitida por los documentos de la operación y sujeto a los términos y condiciones previstos en el Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago.

m) Informar a **"EL BANCO"** sobre cualquier financiamiento nuevo a ser contratado por **"EL ESTADO"**.

n) **"EL ESTADO"** deberá mantener su contabilidad de conformidad con las disposiciones previstas en las normas contables y en la demás Ley Aplicable.

ñ) Entregar a **"EL BANCO"**, por si o por medio del Fiduciario, dentro de los primeros 10 diez días hábiles de cada trimestre calendario un reporte donde se detalle la composición vigente de las Participaciones aportadas al Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago.

UC-01

o) Comprobar la aplicación de los recursos al amparo del presente crédito en un plazo de hasta **30 (treinta)** días naturales posteriores a cada disposición, con la entrega a **"EL BANCO"** de la carta finiquito que sea emitida por **"MULTIVA"**, donde se acredite fehacientemente que se ha liquidado el **"CRÉDITO MULTIVA"**.

p) Dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la celebración del presente Contrato, deberá informar al Congreso del Estado de Nuevo León la celebración del presente Contrato y dar evidencia a **"EL BANCO"** dicha información, de acuerdo a lo dispuesto por Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.** Las partes aceptan que el presente Contrato se podrá dar por vencido anticipadamente por **"EL BANCO"** y el crédito dispuesto será exigible de inmediato en su totalidad más sus accesorios legales, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Si **"EL ESTADO"** deja de pagar oportunamente una o más amortizaciones del capital y/o intereses y/o comisiones establecidos en el presente Contrato.

b) Si **"EL ESTADO"** no cumple con cualquiera de las obligaciones de hacer y no hacer a que se refiere la Cláusula anterior, y en el caso de los incisos a), b) c) y n) de la misma Cláusula, no subsana el incumplimiento en un plazo de 30 treinta días naturales a partir del mismo.

c) Si **"EL ESTADO"** admite por escrito o por cualquier otro medio su incapacidad para pagar sus deudas.

d) Si el importe del presente crédito no es empleado precisamente en los fines estipulados en este Contrato, desviando parcial o totalmente dichos recursos.

e) Si alguna información o declaración que se proporcione en ocasiones futuras o bien, que haya sido dada a conocer con motivo del presente Contrato, es incorrecta o falsa y afectase substancialmente la evaluación del riesgo.

f) Si **"EL ESTADO"** establece por cualquier causa procedimiento judicial o administrativo en contra de **"EL BANCO"**.

g) Si en cualquier tiempo y por cualquier motivo se denuncia el Contrato en los términos previstos en el mismo.

h) Si se da por vencido anticipadamente cualquier otro crédito que sea deuda pública, otorgado por **"EL BANCO"** o cualquier otro acreedor a **"EL ESTADO"**, si ello afectara la recuperación del presente crédito a juicio de **"EL BANCO"**.

i) Si la calificación crediticia otorgada al presente Crédito por al menos 2 dos Agencias Calificadoras es igual o inferior a **BB** en la escala de Fitch o su equivalente y dicha calificación crediticia permanece por más de **2 dos** meses consecutivos.

j) En general, en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del presente instrumento y en todos los demás casos que conforme a la Ley deban darse por vencidas dichas obligaciones.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.** **"EL BANCO"** en los términos del artículo 294 doscientos noventa y cuatro de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se reserva expresamente el derecho de restringir el plazo o el importe del crédito abierto o ambos a la vez o denunciar este Contrato, durante el periodo de disposición del crédito, mediante simple comunicación escrita dirigida a **"EL ESTADO"**, para lo cual éste

expresa su conformidad, en cuyo caso se extinguirá el crédito en la parte no dispuesta. En caso de que el importe del crédito se restrinja, "EL ESTADO" no podrá disponer del resto del capital según lo establecido en este Contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN O DESCUENTO.** "EL ESTADO" faculta de manera expresa, conforme el artículo 299 doscientos noventa y nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito a "EL BANCO" para ceder o descontar, total o parcialmente aún antes del vencimiento del presente Contrato o de las disposiciones que se realicen al amparo del mismo, los derechos en su favor derivados del presente Contrato, inclusive antes o después de dispuesto el crédito y, en su caso, del pagaré que documente la disposición del mismo, sin necesidad de previo aviso o consentimiento de su parte, autorizando inclusive su sindicación, así como de los derechos que deriven de la Fuente de Pago referida en la Cláusula Octava, sin necesidad de consentimiento o notificación previa a "EL ESTADO".

La cesión o descuento del presente Contrato o de las disposiciones que se realicen al amparo del mismo, incluirá todos los derechos accesorios, como la fuente de pago o privilegio especial que le correspondan. En caso de que fuera necesario, "EL ESTADO" se compromete a realizar los actos necesarios para darle la formalidad requerida a dicha cesión o descuento.

**DÉCIMA CUARTA.- VIGILANCIA.** "EL BANCO" tendrá durante toda la vigencia del crédito el derecho de designar a un supervisor que cuide el exacto cumplimiento de las obligaciones de "EL ESTADO", principalmente en lo que se refiere a la vigilancia de la inversión de fondos y del cuidado y conservación de las garantías otorgadas.

**DÉCIMA QUINTA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO JUDICIAL.** Para el conocimiento de cualquier controversia que se llegase a suscitar con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las partes se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás Leyes aplicables. Asimismo, en caso de proceder judicialmente las partes contratantes renuncian expresamente a cualquier jurisdicción que pudiera corresponderles por razón territorial y se someten a la competencia de los Tribunales del Fuero Federal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

**DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIOS.** Para los efectos judiciales y extrajudiciales relativos al presente Contrato, cada parte señala como domicilio para los efectos del presente Contrato, el siguiente:

"EL BANCO": Lázaro Cárdenas No. 1010 Piso 8°, Col. Residencial San Agustín, San Pedro Garza García, Nuevo León. C.P. 66260; Torre Ixco.

"EL ESTADO": Mariano Escobedo No. 333 Sur, Piso 3, Centro, Monterrey, Nuevo León, C. P. 64000.

En caso de que "EL ESTADO" cambie de domicilio, deberá notificar dicho cambio por escrito a "EL BANCO" con **10 diez días hábiles** de anticipación y en caso contrario, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en dicho domicilio señalado en esta cláusula.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- TÍTULO EJECUTIVO.** Las partes convienen que en caso de ejecución forzosa, el presente Contrato junto con la certificación del contador facultado de "EL BANCO", harán prueba plena en juicio y traerán aparejada ejecución, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 sesenta y ocho de la Ley de Instituciones de Crédito.

**DÉCIMA OCTAVA.- GASTOS.** "EL ESTADO" se obliga a pagar todos los derechos, gastos, honorarios e impuestos que origine la celebración de este Contrato, de su formalización y,

en su caso, de su inscripción, los de su cancelación, así como los efectuados por cobranza extrajudicial o judicial.

**DÉCIMA NOVENA.- CASO FORTUITO.** “EL ESTADO” se obliga al cumplimiento del presente Contrato aún en caso fortuito o de fuerza mayor en términos del artículo 2111 dos mil ciento once del Código Civil Federal, en cuyo caso las partes harán su mejor esfuerzo para buscar soluciones en forma conjunta.

**Enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad por quintuplicado las partes que en él intervienen en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en fecha 16 dieciséis de julio de 2018 dos mil dieciocho.**

**POR “EL BANCO”:**

**CONFIDENCIAL**

**CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL**

**APODERADA LEGAL DE BANCO DEL BAJIO, SOCIEDAD ANONIMA,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**

**POR “EL ESTADO”:**

**LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA  
SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**